

NUEVA REGULACIÓN SOBRE AFILIACIÓN, BAJAS Y APLAZAMIENTOS DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL. COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO DE OCUPACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES (Real Decreto 643/2026, de 29 de julio)

A.-) Modificación del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (Real Decreto 84/1996, de 26 de enero)

1. Ampliación del plazo para la comunicación de bajas y variaciones de datos

Al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de comunicar las bajas y variaciones de datos de los trabajadores con la Seguridad Social, **se amplía de 3 a 6 DÍAS NATURALES** el plazo establecido para ello.

B.-) Modificación del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio)

1. Aplazamiento de pago

- Se clarifica la redacción del apartado 1 del artículo 32 (Deudas con la Seguridad Social susceptibles de aplazamiento) al objeto de eliminar cualquier duda respecto a la consideración como **inaplazables de todas las cuotas por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto cuando correspondan a trabajadores por cuenta ajena o asimilados como cuando correspondan a trabajadores por cuenta propia.**
- Se **actualizan las cuantías de las deudas aplazables respecto a las que no es necesaria la constitución de garantías.** Los nuevos límites de deuda para los que no se exige garantía son los siguientes:

a.-) Deudas iguales o inferiores a 150.000 €.

b.-) Deudas inferiores a 250.000 €, siempre que se ingrese al menos un tercio de la deuda en los 10 días siguientes a la notificación y el resto en los 2 años siguientes.

- **Interés.** La concesión de aplazamiento dará lugar al devengo de interés, conforme al **interés de demora que se encuentre vigente en cada momento durante el período de duración del aplazamiento. Se incrementará en 2 puntos** cuando se haya eximido de la obligación de constituir garantías.
- Se establece que **el importe de la deuda aplazable no ha de superar el del salario mínimo interprofesional (SMI) mensual vigente en el momento de la solicitud del aplazamiento** como circunstancia que, en general, dé lugar a su denegación; la disminución de dicho límite, que hasta ahora se fijaba en el doble del citado salario mínimo mensual, facilitará la concesión de aplazamientos, y ni siquiera resultará de aplicación respecto a aquellos que sean susceptibles de tramitación y concesión automatizada.

C.-) Obligación de comunicar el código de ocupación laboral

En el plazo de 6 MESES **(hasta el 28 de febrero de 2027)** todos los empresarios **deberán comunicar** a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) el **código de ocupación laboral, única o principal, de todos los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en alta en cualquiera de sus códigos cuenta de cotización**, conforme a la Clasificación Nacional de Ocupaciones vigente, siempre que dicho dato no haya sido ya comunicado a la TGSS.

Madrid, 31 de julio de 2026
Luis María Franco Fernández
Director Jurídico, Calidad y Formación